Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 222 Martes, 24 de septiembre de 2013

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

13418 Decreto n.º 123/2013, de 20 de septiembre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Salud Mental de la Región de Murcia. 35834

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

13419 Anuncio de licitación "Nuevo Colector de Aguas Residuales desde el carril de las Palmeras hasta el camino de San Juan, término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia)". Expte. I-26-13. 35840

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

13420 Resolución del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación para mantenimiento integral del tomógrafo axial helicoidal modelo lightspeed n.º de serie 10886YCO, ubicado en el Servicio de Radiología General del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. Expte. P.A. 1100466839/13. 35842

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

13421 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del suministro de arrendamiento con opción a compra de equipo de impresión digital color y blanco y negro de alto volumen en hoja suelta. (Expte. 2013/33/SU-AM). 35845

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

13422 Procedimiento ordinario 810/2011. 35848

De lo Social número Dos de Murcia

13423 Procedimiento ordinario 296/2011. 35850

13424 Procedimiento ordinario 1.387/2010. 35852

De lo Social número Siete de Murcia

13425 Despido objetivo individual 1.149/2012. 35854

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

13426 Procedimiento ordinario 1.792/2009. 35856

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13427 Despido/ceses en general 555/2013. 35857

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13428 Despido objetivo individual 620/2013. 35860

13429 Despido objetivo individual 625/2013. 35863

13430 Despido objetivo individual 626/2013. 35866

13431 Despido objetivo individual 624/2013. 35869

13432 Despido objetivo individual 611/2013. 35872

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

13433 Despido/ceses en general 563/2013. 35875

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13434 Seguridad Social 551/2013. 35877

13435 Seguridad Social 530/2013. 35878

13436 Procedimiento ordinario 554/2013. 35879

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13437 Ejecución de títulos judiciales 131/2013. 35881

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13438 Ejecución de títulos judiciales 180/2013. 35884

13439 Ejecución de títulos judiciales 178/2013. 35886

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13440 Ejecución de títulos judiciales 41/2013. 35887

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

13441 Modificación de ficheros de datos de carácter personal. Decreto de Alcaldia-Presidencia n.º 2.687/13. 35892

Cieza

13442 Notificación a interesados en expedientes sancionadores por infracción urbanística. 35894

Jumilla

13443 Orden de limpieza y demolición de inmueble sito en Primer Distrito n.º 86. 35895

La Unión

13444 Anuncio de modificación de delegaciones de Áreas de Gobierno y nombramiento de Delegados. 35896

13445 Designación de Concejales en cometidos específicos, para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las áreas de Gobierno Municipal. 35898

Lorca

13446 Aprobación definitiva de la modificación del "Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca" para la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. 35899

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

13447 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.489/11–DU. 35904

13448 Cambio de instructor de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.489/11-DU. 35905

Ricote

13449 Resolución 138/13 sobre delegaciones. 35906

San Javier

13450 Anuncio de cobranza del padrón por suministro de agua potable y saneamiento del municipio de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, relativo al cuarto bimestre de 2013. 35907

San Pedro del Pinatar

13451 Anuncio de notificación de incoación de expedientes sancionadores. 35908

13452 Anuncio de notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores. 35909

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

13418 Decreto n.º 123/2013, de 20 de septiembre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Salud Mental de la Región de Murcia.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. Por su parte, el artículo 49 del texto constitucional establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 junio establece en su artículo 11 que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materias de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, define la atención sociosanitaria como el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social y que comprenderá, en su caso, los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable, garantizando, por tanto, la continuidad del servicio por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, entre ellas, las personas con enfermedad mental grave, contempla entre sus fines la atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada, la transversalidad de las políticas de atención a las personas en situación de dependencia, el establecimiento de las medidas adecuadas de prevención y rehabilitación, la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible, la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, y la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

La Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud recomienda, en el ámbito territorial de las diferentes Comunidades Autónomas, la creación de una Comisión de Coordinación Interdepartamental entre las Consejerías competentes en materia de Salud, Servicios Sociales, Trabajo, Educación, entre otras, con el fin de integrar las políticas de salud mental y asesorar en la elaboración del Plan de Salud Mental Autonómico.

El vigente Plan de Salud Mental de la Región de Murcia, prevé en su apartado VII.3, relativo a Coordinación interinstitucional e intrainstitucional, entre otras medidas, la creación de una Comisión Asesora Regional en materia de Salud Mental con la participación de asociaciones de familiares y sociedades científicas que participen en la planificación y evaluación de servicios.

Considerando que la salud mental constituye un problema de salud importante por su elevada morbilidad e importantes repercusiones sobre la calidad de vida de los/las pacientes y entorno familiar, y teniendo en cuenta asimismo la complejidad de las decisiones a adoptar, los diferentes sectores institucionales, administraciones y entidades que intervienen en este ámbito, resulta necesario dotarse de instrumentos de comunicación y coordinación adecuados, con el fin de garantizar un correcto abordaje de las diferentes problemáticas inherentes a la Salud Mental.

A tales efectos, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional regula los Consejos Asesores Regionales como instrumentos adecuados para facilitar la participación ciudadana de carácter orgánico de los grupos sociales organizados, constituyendo el cauce procedente para articular la participación social en el ámbito de las políticas relacionadas con la salud mental

En su virtud, consultado el Consejo de Salud de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de Septiembre de 2013,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Consejo Asesor Regional de Salud Mental como órgano colegiado consultivo para el asesoramiento técnico y para la participación de los ciudadanos en materia de salud mental.

2. El Consejo Asesor Regional de Salud Mental queda adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad.

Artículo 2. Funciones.

Será función principal de este órgano proponer cuantas medidas considere oportunas para la mejora de la atención a la Salud Mental en la Región de Murcia, así como colaborar en la planificación de la política en materia de salud mental, mediante la formulación de sugerencias y recomendaciones sobre todo aquello que se refiera a la atención en la salud mental, así como cualquier otra actividad, acorde con su carácter de órgano consultivo, que se le pueda encomendar para la mejora en la calidad de vida y atención a las personas con trastornos mentales.

Serán, asimismo, funciones del Consejo Asesor:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Planes Integrales de Salud Mental de la Región de Murcia, así como de los objetivos relacionados con

la salud mental contemplados en los restantes planes y estrategias de salud de la Región de Murcia.

b) Informar preceptivamente los anteproyectos de los sucesivos Planes Integrales de Salud Mental de la Región de Murcia así como sus revisiones o modificaciones.

c) Detectar e informar sobre necesidades emergentes o áreas prioritarias de actuación en los ámbitos de la promoción de la salud mental, la prevención de la enfermedad mental y el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de las personas con trastornos mentales.

d) Asesorar, basándose en la evidencia científica disponible, sobre buenas prácticas relacionadas con la promoción de la salud mental, la prevención de la enfermedad mental y el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de las personas con trastornos mentales.

e) Asesorar sobre las estrategias más adecuadas para sensibilizar a la sociedad murciana ante los problemas de salud mental, eliminar el estigma asociado a la enfermedad mental y evitar la exclusión social de las personas que la padecen.

f) Informar y asesorar en relación con la formación en materia de salud mental dirigida a los profesionales de las ciencias de la salud de la Región de Murcia, al objeto de disminuir la variabilidad asistencial e incrementar la eficiencia y la calidad de las intervenciones.

g) Informar y asesorar sobre líneas de investigación en la Región de Murcia relacionadas con la salud mental, así como sobre la existencia de tecnologías emergentes en este campo de actividad, al objeto de mejorar la evidencia científica y garantizar una práctica segura.

h) Informar sobre las políticas que en materia de salud mental se están llevando a cabo en el resto del Estado y a nivel internacional.

i) Proponer actuaciones de alcance intersectorial que contribuyan a incrementar la coordinación entre todos aquellos departamentos de la Administración Regional implicados en la atención a los problemas de salud mental y sus consecuencias sociales.

j) Formular propuestas para el desarrollo de un marco normativo que potencie la promoción de la salud mental, la prevención y la atención de calidad de las enfermedades mentales y la no discriminación en cualquier ámbito de las personas con trastornos mentales.

k) Asesorar y emitir informes de naturaleza facultativa en relación con todas aquellas cuestiones que la Consejería competente en materia de sanidad someta a su consideración.

I) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de sanidad o atribuida reglamentariamente, así como las que se deduzcan de su naturaleza de órgano asesor y de participación ciudadana.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo Asesor Regional de Salud Mental estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente. El titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

b) Vicepresidente. El titular de la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

c) Vocales:

1.º) El titular de la Subdirección General de Salud Mental.

2.º) Un representante de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

3.º) Un representante de la Consejería competente en materia educativa y de empleo.

4.º) Un representante de la Delegación de Gobierno.

5.º) Un representante del Comité Español de Representantes de Personas con discapacidad-Murcia (CERMI).

6.º) Un representante de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

7.º) Dos representantes de la Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Región de Murcia).

8.º) Un representante de las asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental de la Región de Murcia.

9.º) Un representante de las asociaciones de ámbito regional que intervengan en la inserción laboral de personas con trastorno mental grave.

10º) Dos representantes de las Sociedades científicas, de ámbito regional, relacionadas con la salud mental.

11.º) Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales.

12.º) Un representante por cada una de las Organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, hasta un máximo de dos.

13.º) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

14.º) Un representante del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

15.º) Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

16.º) Un representante del Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia.

17.º) Un representante del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Región de Murcia.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

3. El Consejo estará asistido por un Secretario, cuyas funciones serán asumidas por un funcionario, laboral o estatutario adscrito a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

4. Los miembros del Consejo serán designados por los organismos o entidades representadas.

5. Los miembros del Consejo serán nombrados por un periodo de 4 años, renovables por periodos de igual duración, excepto aquellos miembros del Consejo que lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

6. A criterio del Consejo, por decisión de la mayoría de sus miembros y previa invitación de su Presidente, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin

voto, y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

Artículo 4. Sede Administrativa.

El Consejo Asesor Regional de Salud Mental de la Región de Murcia tendrá como sede la que corresponda a la Consejería competente en materia de sanidad.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno. Cuando dicho Consejo decida estudiar específicamente un tema se podrá proceder mediante la creación de comisiones de trabajo.

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al cuatrimestre, y de forma extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado su Presidente a convocar en un plazo máximo de quince días.

3. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya, el Secretario y la mitad al menos de sus vocales.

4. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente con su voto dirimir los empates que pudieren producirse en la adopción de los mismos.

5. La composición y permanencia temporal de cada una de las comisiones de trabajo, que en su caso, puedan constituirse, será determinada por el Pleno del Consejo.

6. Las comisiones de trabajo llevarán a cabo funciones de análisis, estudio y recomendación sobre la problemática propia de un área específica de la Salud Mental o de un determinado ámbito territorial. Podrán formar parte de dichas comisiones, además de los miembros pertenecientes al Consejo, aquellos otros profesionales que, a propuesta del Presidente, se considere necesario. Las comisiones de trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

7. Los informes de las comisiones de trabajo serán remitidos al Pleno para su debate y aprobación, si procede.

8. La participación en el Consejo no será retribuida.

9. Con independencia de la capacidad de desarrollar sus propias normas de organización y funcionamiento, en todo lo no dispuesto por el presente decreto será de aplicación el régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional.

Artículo 6. Memoria.

El Consejo elaborará una Memoria anual relativa a todas las actuaciones desarrolladas en el ámbito de sus funciones, que deberá ser aprobada por la mayoría simple de sus miembros.

Disposición adicional primera. Constitución del Consejo.

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de este Decreto se procederá a la constitución del Consejo Asesor Regional de Salud Mental.

Disposición adicional segunda. Medios personales, técnicos, y materiales.

El Consejo recibirá del Servicio Murciano de Salud la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones, que prestará el conjunto de medios personales, técnicos, y materiales necesarios para ello.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

13419 Anuncio de licitación "Nuevo Colector de Aguas Residuales desde el carril de las Palmeras hasta el camino de San Juan, término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia)". Expte. I-26-13.

1.- Entidad adjudicadora.-

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es y el Proyecto en la Papelería Técnica Universidad, teléfono: 968248173.

b) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

c) Número de expediente: I-26-13

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Nuevo Colector de Aguas Residuales desde el Carril de las Palmeras hasta el Camino de San Juan, T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia)"

c) Lugar de ejecución/entrega: T.M. de Las Torres de Cotillas (Murcia).

d) Plazo de ejecución/entrega: ocho meses.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.

CPA: 42.91.

3.- Tramitación y procedimiento.-

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

C) Criterios de adjudicación: precio más bajo.

4.- Valor estimado del contrato.-

521.867,99 € + 109.592,28 € (IVA).

5.- Presupuesto base de licitación.-

Importe neto 521.867,99 euros. Importe total 627.176,60 euros (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

6.- Garantías exigidas.-

Provisional: No se exige

Definitiva: 26.093,40 euros

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobres n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 –Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008

d) Fecha y hora. Sobre n.º 1, el onceavo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre n.º 2, el quinto día hábil siguiente al de apertura del sobre n.º 1 a las 13 horas.

10. Gastos de publicidad. Por cuenta del contratista. Importe máximo 500 €.

Murcia, 3 de septiembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

13420 Resolución del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", por la que se anuncia licitación para mantenimiento integral del tomógrafo axial helicoidal modelo lightspeed n.º de serie 10886YCO, ubicado en el Servicio de Radiología General del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca. Expte. P.A. 1100466839/13.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Pública del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Servicio de Contratación Pública del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

2) Domicilio. Ctra. Madrid – Cartagena, s/n.

3) Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120.

4) Teléfono. 968/369639

5) Telefax. 968/369722

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: PA 1100466839/13

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios

b) Descripción. "Mantenimiento integral del tomógrafo axial helicoidal modelo lightspeed nº de serie 10886YCO, ubicado en el Servicio de Radiología General del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca".

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Servicio de Radiología del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca ".

1) Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n

2) Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120.

e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses desde la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga. Sí.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura). 50400000-9

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Subasta electrónica. No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso. Pluralidad de criterios:

Criterio económico: 55 puntos.

Criterio técnico: 40 puntos.

Revisión de precio: 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 167.191,22 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 83.595,61 euros. Importe total: 101.150,69 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva (5%) del importe de adjudicación IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de cláusulas administrativas particulares.

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio, hasta las 14 horas.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

1. Dependencia. Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca.

2. Domicilio. Ctra. Madrid-Cartagena, s/n.

3. Localidad y código postal. El Palmar (Murcia) 30120.

4. Dirección electrónica:

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción.

b) Dirección: Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca " (Sala de Juntas).

c) Localidad y código postal. El Palmar.- (Murcia) 30120

d) Fecha y hora: 5 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:

12. Otras informaciones:

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Director Gerente, José Vicente Albaladejo Andréu.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad de Murcia

13421 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del suministro de arrendamiento con opción a compra de equipo de impresión digital color y blanco y negro de alto volumen en hoja suelta. (Expte. 2013/33/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Suministros.

2) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 9-bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 3593 - 95

5) Telefax: 868 88 4190

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://sede.um.es/perfilcontratante/

8) Fecha limite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2013/33/SU-AM

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministros.

b) Descripción: Arrendamiento con opción a compra de equipo de impresión digital color y blanco y negro de alto volumen en hoja suelta.

c) División por lotes y números de lotes/Número de unidades: -----

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Servicio de Publicaciones. Avda. Juan de Borbón. Edificio Saavedra Fajardo.

2) Localidad y código postal: Murcia-30007

e) Plazo de ejecución: 4 años desde la instalación y puesta en marcha del equipo.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 30121300-6

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto G) del cuadro resumen que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 184.679,80 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: Arrendamiento (incluida opción a compra): 158.515,00 euros. Mantenimiento: 0,0330 euros/unidad de copia en color; 0,0070 euros/unidad de copia en blanco y negro. (Precios IVA excluido).

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): No se requiere.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Acreditación según indicaciones de cláusula 7.2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: No.

d) Contratos reservados: No

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Suministros.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

e) Admisión de variantes, si procede: No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 4 meses.

9. Apertura de Ofertas:

b) Dirección: Avenida Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia, planta sótano.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de Publicidad.

Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al <<Diario Oficial de la Unión Europea>> (en su caso): No.

12. Otras Informaciones:

Murcia, a 12 de septiembre de 2013.—El Rector, P.D., (Res. 283/2010, de 6 de mayo), el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

13422 Procedimiento ordinario 810/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007834

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 810/2011

Demandante: Francisco Martínez Martínez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Nieves Paredes Sánchez, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 810/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Martínez Martínez contra la empresa Nieves Paredes Sánchez, y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto: 493/2013

En Murcia, 10 de septiembre de 2013.—Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 28-09-2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Uno demanda de cantidad presentada por Francisco Antonio Martínez Martínez frente a Nieves Paredes Sánchez, y el Fogasa.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 10-09-2013 a las 10:40 horas de su mañana.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (Art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Francisco Antonio Martínez Martínez de su demanda de cantidad frente a Nieves Paredes Sánchez, y el Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario Nieves Paredes Sánchez que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13423 Procedimiento ordinario 296/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003279

N.º Autos: Procedimiento ordinario 296/2011

Demandante: Francisco García Gázquez

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promotora Lumbrerense, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 296/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco García Gázquez contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promotora Lumbrerense, S.L., sobre ordinario, en el que con fecha 10/5/13 y con n.º 200/13 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco García Gázquez, contra Promotora Lumbrerense, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Promotora Lumbrerense, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 5.830,53 Euros más el 10% por mora en el pago. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de

exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-0296-11 debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Promotora Lumbrerense, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

13424 Procedimiento ordinario 1.387/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010282

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.387/2010

Demandante: Mankor Hadi

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry

Demandado: Enrique Ginés Cid Carrique

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.387/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mankor Hadi contra la empresa Enrique Ginés Cid Carrique sobre ordinario, se ha dictado Sentencia 447/12 en fecha 16-11-2012, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Mankor Hadi contra Enrique Ginés Cid Carrique, debo condenar y condeno a la empresa Enrique Ginés Cid Carrique, a que por los conceptos antes expresados abone al demandante la cantidad de 7.800,89 Euros brutos más el 10% por mora en el pago.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario

de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, sucursal 3095 cuenta nº 3093-0000-67-1387-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Enrique Ginés Cid Carrique, con DNI: 27489950-M, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 6 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

13425 Despido objetivo individual 1.149/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009252

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 1.149/2012

Demandante: Benito Sánchez Martínez

Graduado Social: Salvador García Martínez

Demandados: Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 1.149/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Benito Sánchez Martínez contra Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Se tiene por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condeno a la empresa demandada a abonar al actor 8.657'79 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al demandante 9.662'85 € por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 500 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Neumáticos José Otálora e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13426 Procedimiento ordinario 1.792/2009.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1792/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Isabel Rodríguez Torrente contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Corbalán Maquinaria Eléctrica, S.L., Mayoristamotor S.L., Antonio Eduardo Corbalán Marín, Euroelectromotor,S.A Euroelectromotor, S.A., Comercial Importadora García, S.A. Comercial Importadora García, S.A., Inversiones Inmobiliarias Garhe, S.A., Inversiones Inmobiliarias Garhe, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación

Sra. Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito y copia de la Sentencia que acompaña, únase a los autos de su razón. Se señala juicio para el próximo día 04-12-13 a las 9:10 horas para la celebración del juicio y a las 9:00 horas para el acto de conciliación, en la Sala de Vistas n.º 2, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Asimismo cítese a los demandados ad cautelam por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación a, Corbalán Maquinaria Eléctrica S.L., Mayoristamotor, S.L., Antonio Eduardo Corbalán Marin, Euroelectromotor, S.A., Comercial Importadora García, S.A., Inversiones Inmobiliarias Garhe, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13427 Despido/ceses en general 555/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004520

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 555/2013

Demandante/s: Antonio Hernández González, José Antonio Sarabia Hernández, Ildefonso Castillo Pérez, Antonio Alcázar Bastida, Pedro Capel Dólera, Salvador Martínez García, Antonio Martínez Hernández, Andrés Monteagudo Molina, Justo Navarro García, Mateo Porras García, Juan Tello Ruiz, Pedro García Reverte.

Demandado/s: Talleres Hernández de Alcantarilla S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 555/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Hernández González, José Antonio Sarabia Hernández, Ildefonso Castillo Pérez, Antonio Alcázar Bastida, Pedro Capel Dólera, Salvador Martínez García, Antonio Martínez Hernández, Andrés Monteagudo Molina, Justo Navarro García, Mateo Porras García, Juan Tello Ruiz, Pedro García Reverte contra la empresa Talleres Hernández de Alcantarilla S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/02/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:35 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 horas en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso

de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Hernández de Alcantarilla S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13428 Despido objetivo individual 620/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005043

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 620/2013

Demandante: María Trinidad Fernández Villa

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Cortinahogar, S.L., Cortinahogar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 620/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Trinidad Fernández Villa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Cortinahogar, S.L., Cortinahogar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado mas documental del primer otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Cortinahogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13429 Despido objetivo individual 625/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005073

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 625/2013

Demandante: Josefa Pomares Juan

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Continahogar, S.L., Cortinahogar, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 625/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Pomares Juan contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Continahogar, S.L., Cortinahogar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado MAS DOCUMENTAL del primer otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Cortinahogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13430 Despido objetivo individual 626/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005081

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 626/2013

Demandante: David García Valverde

Abogado: Antonio Checa de Andrés

Demandado/s: Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización del Polígono de Ejecución, Ministerio Fiscal FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 626/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David García Valverde contra la empresa Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización del Polígono de Ejecución, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/12/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí PRIMERO ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Cuarto, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Tercero se tienen por hechas las manifestaciones.

Al otrosí Segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización del Polígono de Ejecución, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13431 Despido objetivo individual 624/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005061

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 624/2013

Demandante: Salvador Arcis Alba.

Abogado: Antonio Corbalan Maiquez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Automoción Pujante S.L., Administración Concursal de Automoción Pujante Administración Concursal de Automoción Pujante, S.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 624/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Arcis Alba contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Automoción Pujante S.L., Administración Concursal de Automoción Pujante Administración Concursal de Automoción Pujante, S., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:30 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 horas en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Automoción Pujante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13432 Despido objetivo individual 611/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004962

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 611/2013

Demandantes: Francisco Díaz López, José Antonio Morales Escribano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, J. Pujante, S.A., Administración Concursal de J. Pujante, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 611/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Díaz López, José Antonio Morales Escribano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, J. Pujante, S.A., Administración Concursal de J. Pujante, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Teniendo constancia de que la empresa J. Pujante, S.A., se encuentra en situación de concurso, amplíese la demanda frente a dicha Administración Concursal, citándole a los actos de conciliación y juicio, y dándole copia de la demanda y decreto de admisión de la misma.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de

personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J. Pujante, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

13433 Despido/ceses en general 563/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004516

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 563/2013

Demandante/s: Francisco José Gracia Carrillo, María Ángeles Méndez Hidalgo, Josefa Cantón López

Demandado/s: Talleres Hernández de Alcantarilla S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 563/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Jose Gracia Carrillo, María Ángeles Méndez Hidalgo, Josefa Canton López contra la empresa Talleres Hernández de Alcantarilla S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:40 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y segundo se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Hernández de Alcantarilla S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13434 Seguridad Social 551/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004483

074100

N.º autos: Seguridad social 551/2013

Demandante: Verónica Martínez Rubio

Abogado: Diego Garcerán García

Demandados: Ibermutuamur, I.N.S.S., Ulyses Hotels, S.L.

Abogado:, Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial),

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Verónica Martínez Rubio contra Ibermutuamur, I.N.S.S., Ulyses Hotels, S.L., en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 551/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ulyses Hotels, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Ocho, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 4 de noviembre de 2014 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ulyses Hotels, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13435 Seguridad Social 530/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004303

074100

Nº autos: Seguridad social 530/2013

Demandante: Javier Palao Martínez

Abogado: José Yago Ortiz

Demandados: Zapping Mobel, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Javier Palao Martínez contra Zapping Mobel, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 530/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Zapping Mobel, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 14-octubre-2014 a las 10'30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Zapping Mobel, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13436 Procedimiento ordinario 554/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004506

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 554/2013

Demandantes: Pedro Francisco García Juárez, José Antonio García Ruiz, José Francisco García Navarro, Pedro Francisco García Ruiz

Abogada: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Leopoldo Pons Abogados y E, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Ute Encina Mogente, S.A., de Obras y Servicios, Copasa, Construcciones y Promociones Coprosa, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pedro Francisco García Juárez, José Antonio García Ruiz, José Francisco García Navarro, Pedro Francisco García Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial, Leopoldo Pons Abogados y E, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Ute Encina Mogente, S.A., de Obras y Servicios, Copasa, Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 554/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Ute Encina Mogente, S.A., de Obras y Servicios, Copasa, Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 16 de enero de 2015 a las 10,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado

técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Ute Encina Mogente, S.A., de Obras y Servicios, Copasa, Construcciones y Promociones Coprosa, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

13437 Ejecución de títulos judiciales 131/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009612

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 131/2013 -C

Plan de Actuación

Demandante: Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandado: Oscar Sánchez Haro

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 131/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Oscar Sánchez Haro, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 11 de julio de 2013.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

Antecedentes de hecho

Único.- Ibermutuamur ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 461/10 de 26-11-12 frente a Oscar Sánchez Haro.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia núm. 461/10 de fecha 26-11-2012 a favor de la parte ejecutante, Ibermutuamur, frente a Oscar Sánchez Haro, parte ejecutada, por importe de 323,57 euros en concepto de principal, más otros 120 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 10 de septiembre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ibermutuamur frente a Oscar Sánchez Haro por la cantidad de 232,57 euros de principal más 120 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 1369FNX.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º 2 n.º 3093-0000-64-0319-11

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos demanda 335 /2010, de los que dimana la presente ejecución, líbrese EDICTO, que se publicará en el B.O.R.M., para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0319-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oscar Sánchez Haro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

13438 Ejecución de títulos judiciales 180/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006920

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 180/2013

Demandante: Vanesa Miralles Sánchez

Abogada: Inocencia Pinar Carbonell

Demandados: Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Vanesa Miralles Sánchez contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 8 de octubre de 2013 a las 9.20 horas, ante el Iltmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social número Tres de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Ronda Sur, esquina con Colegio de Procuradores de Murcia

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al ejecutado Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., expido el presente:

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

13439 Ejecución de títulos judiciales 178/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002506

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 178/2013

Demandante: María Rubio Navarro

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Mur-Telecon, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 178/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Maria Rubio Navarro contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 16 de septiembre de dos mil trece.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el 7 de octubre de 2013 a las 9.20 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social número Tres de Murcia, en la Sala de Audiencias dispuesta al efecto en la planta -1, de la Ciudad de La Justicia, sita en Ronda Sur, esquina con Colegio de Procuradores de Murcia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Murtelecom, S.L., expido el presente: En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13440 Ejecución de títulos judiciales 41/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0002422

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 41/2013

Demandante: Fernando González Martínez

Abogado: José Roldán Murcia

Demandados: Águilas Mobiliario, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando González Martínez contra la empresa Águilas Mobiliario, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones adjuntas:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a seis de marzo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Fernando González Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución del Decreto de fecha 9-10-2012 aprobando la conciliación celebrada en dicha fecha frente a Águilas Mobiliario, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.300 euros (3.800 euros de salarios reclamados y 3.500 euros de indemnización) más la suma de 1.168 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su

integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Fernando González Martínez, frente a Águilas Mobiliario, S.L., parte ejecutada, por importe de 7.300 euros (3.800 euros de salarios reclamados y 3.500 euros de indemnización) más la suma de 1.168 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a cinco de abril de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Fernando González Martínez frente a Águilas Mobiliario, S.L., Fogasa por la cantidad de 7.300 euros de principal mas 1.168 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS. Previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por plazo máximo de quince días, para que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Águilas Mobiliario, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Águilas Mobiliario, S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Ibercaja Banco, SAU.

Banco de Sabadell S.A.

Cajamar Caja Rural Sdad Coop. de Crédito, S.A.

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a la mercantil Agrasa Mercados, S.L. con CIF nº B30431142, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 nº 3095-0000-64-0041-13 abierta en Banesto.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacho ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en las cuentas titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social, y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo maximo de quince dias, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguilas Mobiliario, S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

13441 Modificación de ficheros de datos de carácter personal. Decreto de Alcaldia-Presidencia n.º 2.687/13.

Según informe del Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2013, que consta en el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Orgánica; este Ayuntamiento ha procedido a inscribir nuevos ficheros, así como modificar y dar de baja ficheros ya inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal.

Realizado el procedimiento de inscripción, modificación y supresión de ficheros, se constata que existe error material y de hecho, en dos ficheros, que se procede a subsanar, así como su posterior publicación en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia), y notificación a la Agencia Española de Protección de Datos, a fin de su modificación en el registro de ficheros de la Agencia Española de Protección de Datos.

Aprobar la subsanación de la modificación de los ficheros contenidos en el (anexo I), en el registro de ficheros de la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, su publicación en diario oficial (BORM), su posterior notificación a la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, a través de su portal telemático, y posterior remisión; en cumplimiento de lo previsto en los artículos 20 y 52 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En virtud de las competencias que me atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien,

Resolver

PRIMERO.- Aprobar la modificación de dos ficheros del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, contenidos en el (Anexo I).

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

TERCERO.- Notificar a la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal, a los efectos de modificación de ficheros en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos de Carácter Personal.

Alhama de Murcia, 19 de agosto de 2013.—La Alcaldesa en funciones, P.D., (Secreto n.º 2.554/13), Carmen María Rodríguez Cánovas.—Ante mí, el Secretario, David Ré Soriano.

(ANEXO I)

1.- FICHERO DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

H) **Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible:** Nivel Medio.

2.- Fichero de usuarios de la O.M.I.C.

D) **Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:** Automatizado (soporte informático), Nombre y apellidos, DNI/NIF/NIE, domicilio, teléfono, motivo de la reclamación, mercantil contra la que se reclama.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cieza

13442 Notificación a interesados en expedientes sancionadores por infracción urbanística.

Intentada la notificación a los interesados en los procedimientos sancionadores por infracción urbanística y no habiendo sido posible practicarla en su domicilio, se procede, en los términos fijados en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en el Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1 de Cieza, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación:

Interesado	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Ramón Morcillo Valero	29037582-J	233/2013	C/ Empedrá, 38, 3.º-B	Res. Num.: 460/2013, de 4 de junio de 2013, resolutoria de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido en procedimiento de sanción urbanística.

Interesado	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
Instituto de desarrollo agroenérgeticos Región de Murcia, S.L.	B-73654063	1550/2012	C/ Salvador Seguí nº 88, 4.º	Res. num.: 458/2013, de 4 de junio de 2013, resolutoria de la pieza separada de restablecimiento del orden infringido en procedimiento de sanción urbanística.

Interesados	D.N.I.	Expte.	Situación obras	Asunto
María Quijada Lucas	74317966-K	938/2012	P.I. Sierra Ascoy, parcelas B-29 y B-30	Res. Num.: 539/2013, de 2 de julio de 2013, resolutoria del procedimiento de sanción urbanística.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a los interesados que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador.

Cieza, 11 de julio de 2013.—El Concejal de Urbanismo, Matías Ríos Saorín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

13443 Orden de limpieza y demolición de inmueble sito en Primer Distrito n.º 86.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar la notificación, al ser desconocidos, los propietarios del inmueble declarado en ruina inminente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2010, sito en Primer Distrito n.º 86 con ref. catastral 5603801XH4650D0001TT, se pone en conocimiento de los interesados que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2013, ha acordado ordenar a la propiedad, que en el plazo de 48 horas, proceda a ejecutar los trabajos de limpieza, con retirada de basura y escombros, que se han acumulado en el inmueble, como informa por el Coordinador de inspecciones de Salud Pública del Área V de Salud del Altiplano, así como la demolición completa de la edificación, incluido el muro de cierre perimetral, acondicionamiento de solar para facilitar la adecuada evacuación de las aguas pluviales hacia el exterior, así como el vallado del cierre del solar, siendo necesaria para la demolición por la complejidad de la misma, la redacción de un Proyecto por Arquitecto Técnico y la designación de Técnico Director y Coordinador de Seguridad y Salud, estimándose el coste de los trabajos a realizar en la cantidad de 8.258,67 € más 728 € correspondientes a la limpieza, según valoración realizada por los Técnicos Municipales.

Se realiza también apercibimiento a la propiedad, de que transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, lo ordenado se ejecutará de forma subsidiaria por este Ayuntamiento, y a costa del obligado a ello por medios propios o mediante contratación con un tercero, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridas las 48 horas desde la publicación del presente anuncio, sin que se haya procedido a dar cumplimiento por la propiedad a lo ordenado, se procederá a su ejecución por este Ayuntamiento.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la presente notificación, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen oportuno.

En Jumilla a 17 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

13444 Anuncio de modificación de delegaciones de Áreas de Gobierno y nombramiento de Delegados.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 11 de septiembre de 2013, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º- Dejar sin efecto el Decreto de Alcaldía n.º 1.063 de fecha 29 de octubre de 2012.

2.º- Establecer las siguientes Áreas de Gobierno Municipal:

Primera: Presidencia y Promoción del Municipio.- Comprensiva de las siguientes materias: Presidencia, Portavocía, Proyectos Estratégicos, Proyectos Europeos, Relaciones Institucionales, Turismo, Museos, Deportes, Instalaciones Deportivas y Nuevas Tecnologías.

Segunda: Educación, cultura, Juventud, Atención Ciudadana y Festejos.- Comprensiva de las siguientes materias: Educación, Centros de Atención a la Infancia, Cultura, Fundación Cante de las Minas, Fundación Asensio Sáez, Semana Santa, Juventud, Festejos, Atención Ciudadana, Participación Ciudadana, Asociaciones, Consumo, Barrios y Pedanías y Mercados.

Tercera: Promoción Económica, Empleo y Política Social.- Comprensiva de las siguientes materias: Promoción económica, Desarrollo Local, Desarrollo Empresarial, Polígonos Industriales, Agricultura, Ganadería, Pesca, Comercio, Artesanía, Ferias, Empleo, Formación, Taller de Empleo, Casas Oficios, Servicios Sociales, Mujer, Personas Mayores, Familia, ONG'S, Cáritas y Cruz Roja.

Cuarta: Hacienda, Contratación y Política Interior.- Comprensiva de las siguientes materias: Hacienda, Control de gastos e ingresos, Inspección Fiscal, Presupuestos, Recaudación, Tesorería, Intervención, Rentas y Exacciones, Personal, Contratación, Patrimonio de bienes Inventariables, Patrimonio del Suelo, Organización Servicios Administrativos, Estadística, Control y Coordinación de Proyectos Municipales, Responsabilidad Patrimonial, Empresa Municipal de Servicios (USM), Archivo Municipal y Bibliotecas, Subvenciones y concesiones.

Quinta: Urbanismo, Industria, Medio Ambiente, Sanidad y Seguridad Ciudadana.- Comprensiva de las siguientes materias: Servicios Técnicos, Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras, Mantenimiento Urbano y de Instalaciones Municipales, Cementerios, Almacén Municipal, Industria y Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Policía Local, Protección Civil, Tráfico, Transportes y Sanidad.

3.º- Nombrar Delegados de las atribuciones conferidas a mi autoridad a los Sres. Tenientes de Alcalde, en las materias que se expresan y en relación con las Áreas de Gobierno Municipal anteriormente delimitadas:

- D. Carlos Javier Martínez Ruiz.

AREA DE PRESIDENCIA Y PROMOCION DEL MUNICIPIO.

- D. Julio García Cegarra.

AREA DE Educación, cultura, JUVENTUD, ATENCION CIUDADANA Y FESTEJOS.

- D. Antonio Liarte Pérez.

AREA DE PROMOCION ECONÓMICA, EMPLEO Y POLITICA SOCIAL.

- D. Ginés Raja Hernández.

AREA DE, HACIENDA, CONTRATACION Y POLITICA INTERIOR.

- D. Salvador Martínez Hernández.

AREA DE URBANISMO, INDUSTRIA, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA.

4.º- Notifíquese el presente Decreto a los Sres. Tenientes de Alcalde, dése cuenta del mismo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

La Unión, 12 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

La Unión

13445 Designación de Concejales en cometidos específicos, para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las áreas de Gobierno Municipal.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 11 de septiembre de 2013, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

1.º- Dejar sin efecto el Decreto n.º 1.064 de fecha 29 de Octubre de 2.012.

2.º- Designar a D.ª Laura Vicente Gilabert, Concejal de Turismo, Museos, Deportes, Instalaciones Deportivas y Nuevas Tecnologías.

3.º- Designar a D.ª María Hermógenes Carreño, Concejal de Juventud, Festejos, Atención Ciudadana, Participación Ciudadana, Asociaciones, Consumo, Barrios y Pedanías y Mercados.

4.º- Designar a D.ª Rosa Pagán López, Concejal de Servicios Sociales, Mujer, Personas Mayores, Familia, ONG'S, Cáritas y Cruz Roja.

5.º- Designar a D.ª M.ª Dolores Barrionuevo Álvarez, Concejal de Personal, Contratación, Patrimonio de Bienes Inventariables, Patrimonio del Suelo, Organización Servicios Administrativos, Estadística, Control y Coordinación de Proyectos Municipales, Responsabilidad Patrimonial, Empresa Municipal de Servicios (USM), Archivo Municipal y Bibliotecas, Subvenciones y Concesiones.

6.º- Designar a D. Fernando Alcaraz Gutiérrez, Concejal de Seguridad Ciudadana, Policía Local, Protección Civil, Tráfico, Transportes y Sanidad.

7.º- Las delegaciones efectuadas comprenden la dirección interna, la gestión de los servicios correspondientes y la firma de documentos administrativos de trámite, no alcanzando, en ningún caso, a la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La Unión, 12 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Francisco M. Bernabé Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

13446 Aprobación definitiva de la modificación del "Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca" para la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2013, se aprobó inicialmente la modificación del "Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca", para la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM número 184, de 9 de agosto de 2013, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada la modificación del Reglamento Orgánico, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca

Se crea el nuevo artículo 52 Bis: "De la Agencia Tributaria de Lorca", dentro de la nueva Subsección Octava: "Del Órgano de Gestión Tributaria", en la Sección Segunda "Órganos Centrales", del Capítulo VI De la Administración del Ayuntamiento de Lorca, del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con el siguiente contenido:

Artículo 52 Bis. De la Agencia Tributaria de Lorca.

1. Se establece de conformidad con el artículo 135 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la existencia de un órgano de Gestión Tributaria, denominado Agencia Tributaria de Lorca, que ejercerá como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria, las establecidas en el citado precepto legal, aquellas otras necesarias para el ejercicio de las mismas, las que le atribuya el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

2. El órgano de gestión tributaria tendrá un Director, un Jefe de la Dependencia de Recaudación y un Consejo Rector.

a) El Director del órgano tendrá carácter directivo, de conformidad con lo previsto en el art. 130.1 apartado B) subapartado g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y su titular deberá ser funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, a los que se exija

para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, nombrado por el sistema legal establecido.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituye el funcionario adscrito al órgano de mayor rango, o el funcionario del mismo grupo que designe el Alcalde. En el supuesto de vacante, por el tiempo imprescindible para cubrir la plaza por el sistema legal aplicable.

Ejercerá las siguientes funciones:

1.1. En materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia Tributaria:

a) La aplicación de todos los tributos municipales y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras Administraciones o Entidades.

b) La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes en relación con los tributos municipales.

c) La aprobación y notificación de las liquidaciones individuales y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.

d) El reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales, así como la solicitud ante las Administraciones correspondientes de las compensaciones que procedan.

e) Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción a través de los servicios de inspección de tributos y aprobar el Plan Anual de Control Tributario a propuesta del Consejo Rector.

f) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a los ingresos de derecho público cuya competencia gestora tenga atribuida la Agencia Tributaria.

g) La adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas tributarias y la ratificación, en su caso, de las adoptadas en los procedimientos de inspección, en los términos y casos previstos en la Ley General Tributaria.

h) Acordar la compensación en período voluntario de deudas y créditos concurrentes cuando aquéllas o éstos sean de naturaleza tributaria y en período ejecutivo cuando afecten a ingresos de derecho público, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

i) Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales, y declarar la conformidad, en su caso, de las constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.

j) Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de sus competencias, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa; la liquidación, en su caso, de los intereses de demora y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, así como resolver sobre el reembolso del coste de las garantías, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

k) La declaración de la prescripción de los ingresos y el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, que se realizará con cargo al Presupuesto municipal.

l) La suscripción y celebración de los acuerdos y convenios previstos en la legislación concursal, previa autorización del titular del Área competente en materia de Hacienda cuando el importe de aquéllos supere la cifra fijada por éste.

m) La aprobación de la declaración de fallidos y créditos incobrables a propuesta del órgano de recaudación.

n) La ejecución de las resoluciones y fallos de los tribunales en relación con los tributos, así como la tramitación y aprobación de los gastos que, en su caso, puedan derivarse de dicha ejecución.

ñ) Proponer a la Junta de Gobierno Local la celebración de convenios de colaboración o conciertos, la aceptación de competencias delegadas, la participación en consorcios u otras formas de cooperación entre Entidades Públicas para la liquidación o recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal, la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquéllos o para, en definitiva, la mejor gestión de los tributos municipales.

o) La definición de los sistemas y medios informáticos precisos para garantizar en coordinación con los órganos municipales competentes en tecnologías de la información, el ejercicio de las funciones atribuidas en materia de gestión tributaria.

p) En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria a la Agencia Tributaria Municipal y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

1.2. En materia presupuestaria de ingresos:

a) El análisis de las previsiones de ingresos para la elaboración del proyecto de Presupuesto General Municipal en lo relativo al presupuesto de ingresos, en coordinación con el órgano de gestión presupuestaria.

b) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y transferencias corrientes vinculadas a éstos.

c) Prestar apoyo al órgano de gestión presupuestaria para la coordinación y el asesoramiento a las diferentes Áreas, Concejalías delegadas así como a las unidades administrativas similares de los Organismos Públicos Municipales en materia de ingresos tributarios.

2. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones del órgano de gestión tributaria que se atribuyen al director, éste podrá delegar el ejercicio de las mismas en los titulares de los órganos subordinados integrados en la estructura administrativa de la Agencia Tributaria. Igualmente, en los términos legalmente previstos podrá encomendarlas a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados al tipo de ingreso de cuya gestión se trate.

b) El Jefe de la Dependencia de Recaudación. Dicha jefatura será ostentada directamente por el titular de la Dirección de este órgano si es funcionario de habilitación estatal, en caso contrario tendrá que ser desempeñada por un funcionario perteneciente a dicha Escala perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería categoría superior. Ejercerá las siguientes funciones:

a) El impulso y dirección de los servicios y procedimientos recaudatorios en período voluntario y ejecutivo.

b) Firmar los anuncios de cobranza de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y proponer la modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los mismos.

c) La tramitación y resolución, a través de los servicios a su cargo, de las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago, así como la ejecución de las garantías constituidas a resultas de los recursos y reclamaciones que se promuevan, o como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los casos de fraccionamiento o aplazamiento de pago.

d) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a otros servicios para su recaudación ejecutiva.

e) Dictar la providencia de apremio.

f) Liquidar los recargos o intereses de demora que resulten exigibles en período ejecutivo en aplicación de la normativa vigente.

g) Dictar, respecto de los bienes que hayan de ejecutarse por el procedimiento de apremio, el acuerdo de enajenación mediante subasta y adjudicación directa y proponer al director el de enajenación por concurso.

h) Presidir la mesa de subasta de bienes.

i) Acordar la publicación en los tablones oficiales, medios de comunicación de gran difusión o en publicaciones especializadas el anuncio de subasta de bienes.

j) Proponer la adjudicación de bienes a la Hacienda Municipal y expedir las certificaciones correspondientes para su inscripción registral.

k) Declarar la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las deudas, una vez terminado el período voluntario de pago, acordar la derivación de la acción de cobro al responsable subsidiario y requerir de pago a otros obligados.

l) La propuesta de imposición de sanciones por incumplimiento de las peticiones de información o del deber de colaboración de los obligados.

m) La propuesta de adopción de medidas cautelares.

n) Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra sus actos y acordar la suspensión con ocasión de la interposición de aquéllos.

ñ) Proponer la declaración de fallidos y créditos incobrables.

o) Tramitar los expedientes disciplinarios del personal recaudador y resolver las quejas contra la actuación de los mismos.

3. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cuando concurra cualquier otra causa que imposibilite al titular del órgano de recaudación el ejercicio de sus funciones, las mismas serán desempeñadas por el adjunto, si lo hubiere, o por el funcionario a quien corresponda por delegación o sustitución.

c) El Consejo Rector estará presidido por el miembro de la Junta de Gobierno responsable del Área de Hacienda e integrado por el Interventor General, el Tesorero Municipal, el Director Económico y Presupuestario, el Director de la Asesoría Jurídica y el Director de la Oficina del Gobierno Local, que hará las funciones de secretario.

Asistirán a sus reuniones el Director del Órgano y el Jefe de la Dependencia de Recaudación cuando sean citados, también podrán citarse a los funcionarios o técnicos municipales que se crean necesarios para informar de algún asunto

concreto. Se reunirá al menos una vez al trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria a convocatoria de su presidente. Sus competencias serán las siguientes:

1) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal, de aprobación del calendario fiscal, previo informe de la Tesorería Municipal.

2) Examinar los informes verbales o escritos que le eleve el director del órgano sobre el funcionamiento del mismo.

3) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.

4) La propuesta al director de la Agencia Tributaria de la aprobación del Plan Anual de Control Tributario.

Lorca, 17 de septiembre de 2013.—El Alcalde Presidente, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

13447 Decreto por el que se declara la caducidad de la pieza separada de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.489/11–DU.

Intentada sin efecto la notificación al interesado, en el domicilio del que tenemos constancia, del decreto por el que se declara la Caducidad de Pieza Separada de restablecimiento de la legalidad, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, con expediente arriba relacionado, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A 30007 Murcia), por ser el de su último domicilio conocido, así como la correspondiente publicación en el BORM:

Decreto por el que se dispone:

1.º- Declarar la caducidad de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad en el procedimiento sancionador incoado a Juan Mayol Martínez (22175387Y), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Urbanización Cabezo Negro, polígono 76, parcela 57, Cañada Hermosa, Murcia, consistentes en construcción de vivienda y barbacoa, con las siguientes superficies: vivienda = 100 m², barbacoa = 15,75 m².

2.º- Incoar pieza separada para el restablecimiento del orden infringido, a los efectos de dictar orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por tratarse de obras disconformes con la ordenación urbanística.

De conformidad con el art. 112 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

13448 Cambio de instructor de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.489/11-DU.

Habiéndose intentado la notificación al interesado, del Decreto de cambio de instructor, del procedimiento sancionador urbanístico, con número de expediente arriba relacionado, dictado con fecha 2 de septiembre de 2013, por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizarla, a través del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007, Murcia) que es el de su último domicilio conocido y la remisión al BORM, para publicarlo:

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
JUAN MAYOL MARTÍNEZ	22175387Y	MURCIA	2489/11	Construcción de vivienda y barbacoa. Superficies: vivienda = 100 m2, barbacoa = 15,75 m2. Ubicación: Urbanización Cabezo Negro, polígono 76, parcela 57, Cañada Hermosa, Murcia.

"Resultando que habiéndose iniciado por Decreto de fecha 11 de noviembre de 2011, el procedimiento sancionador urbanístico, expediente 2489/11 DU, designándose como instructor del mismo, al Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, José Luis Sánchez Andrés y, al haberse producido modificaciones en el citado servicio, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas de 17 de junio de 2011,

Vengo en disponer:

Designar como instructor del procedimientos incoado, a la Técnico de Administración General adscrita a la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística, Inmaculada López Alés, siendo de aplicación el régimen de recusación contenido en los arts. 28 y 29 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992".

Significándole, que dispone de un plazo de 10 días para formular las alegaciones que estime convenientes.

Murcia, 12 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ricote

13449 Resolución 138/13 sobre delegaciones.

Por esta Alcaldía se ha dictado resolución 138/13 que redactada literalmente es como sigue

Don Celedonio Moreno Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricote (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones concordantes

He resuelto:

Primero.- Revocar las delegaciones efectuadas en el decreto 42/11,

Segundo.- Efectuar las siguientes delegaciones respecto de las materias municipales que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

Concejales	Materias
D.ª María Victoria Martínez Lajarín.	Hacienda, y Medio Ambiente
D.ª Ana María Aroca Molina.	Sanidad, Servicios Sociales Mujer y Protección Civil
D José Antonio Turpín Moreno.	Deportes Educación y Cultura.
D. José Antonio Sánchez Turpín	Festejos Participación Ciudadana y Juventud

Tercero.- Las delegaciones efectuadas abarcan las facultades de dirección, organización interior y gestión de las correspondientes materias, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las personas designadas a fin de que efectúen en su caso, la aceptación de dichos cargos, haciéndoles saber que de acuerdo con lo establecido en el art. 114.1 del R.O.F. las delegaciones se entenderán aceptadas tácitamente si en el plazo de tres días hábiles contados desde la fecha del recibo de la notificación no hacen ante la Alcaldía manifestación expresa en sentido contrario.

Quinto.- Que de la presente Resolución se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Ricote, 13 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Javier

13450 Anuncio de cobranza del padrón por suministro de agua potable y saneamiento del municipio de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, relativo al cuarto bimestre de 2013.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, don Juan Martínez Pastor,

Hace saber: Que por Decreto de esta Alcaldía, número 1811, de fecha 13 de septiembre de 2013, ha sido aprobado el padrón por Suministro de Agua Potable y Saneamiento del municipio de San Javier, excepto La Manga del Mar Menor, del Cuarto Bimestre del ejercicio 2013.

Que surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria, el periodo voluntario de los recibos del padrón aprobado se extenderá dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aquagest Región de Murcia, sita en C/ Mercado n.º 7 de San Javier, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, surtiendo efecto a partir del periodo siguiente.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, 13 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan Martínez Pastor.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

13451 Anuncio de notificación de incoación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Incoación del Procedimiento Sancionador por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

LO	L.O. 1/1992
OSPBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PUBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PUBLICAS
OUOPV	ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	POBLACIÓN	EXP	FECHA	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ARTÍCULO
CONTRERAS NAVARRO MIGUEL	48546606T	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1044	21/06/2013	301,00 €	OUOPV	ART. 39,1 Y 40,1
FERNANDEZ BARTOLOME PABLO	06445953L	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1047	22/06/2013	601 € Y LANZAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	OUOPV	ART. 39,1 Y 40,1
GONZALEZ MOYA CARMELO	23058506V	SAN PEDRO DEL PINATAR	494	07/04/2013	120,00 €	OSPBA	8,B
GUTIERREZ CAMACHO JOAQUIN	24203885L	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1179	08/07/2013	301,00 €	OUOPV	ART. 4, 39.1 Y 40.1

A tenor de lo dispuesto bajo el ámbito de la Ley 1/1992 de 21 de Febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, y demás Ordenanzas Municipales sancionadas por la Policía Local, por el presente se incoan los procedimientos sancionadores de los expedientes que se adjuntan en la relación listada. Se comunica a los interesados que ejerce como instructora, D.ª Ana Samper Morales, en base a lo establecido en el Decreto de Alcaldía número 487 de 21 de mayo de 2.012, la cual podrá ser recusada por las causas y procedimiento establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común; y siendo el ejercicio de la facultad sancionadora de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de éste Ayuntamiento D.ª Visitación Martínez Martínez, en el ámbito que le atribuye la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y de conformidad con la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que reforma la Ley Básica del Régimen Local".

El sujeto objeto del expediente dispone de un plazo de quince días para tomar vista del expediente y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y en su caso, proponer prueba, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, asimismo se manifiesta al presunto responsable que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del citado Reglamento, puede reconocer voluntariamente la responsabilidad con los efectos del artículo 8 del Referido R.D. 1398/1993.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

San Pedro del Pinatar, 23 de agosto de 2013.—La Instructora, Ana Samper Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

13452 Anuncio de notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución del procedimiento Sancionador por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

OUOVP	ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACION Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, BORM 04-02-2005
LOyOEP	L.O. 1/1992 Y ORDENANZA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, TENENCIA ILICITA Y CONSUMO PUBLICO DE DROGAS Y OTROS SUPUESTOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA
OPSPVBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACION Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS

INFRACTOR	D.N.I./ N.I.E.	POBLACION	EXP.	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ARTÍCULO
GALINDO JUAREZ RAFAEL	05611985P	PILAR DE LA HORADADA	13/642	150,00 €	OUOVP	ARTS. 3; 4.1 Y 3;9; 10.2; 14; 39.3; 40,3
GALINDO JUAREZ RAFAEL	05611985P	PILAR DE LA HORADADA	13/558	150,00 €	OUOVP	ARTS. 3; 4.1 Y 3;9; 10.2; 14; 39.3; 40,3
GALINDO JUAREZ RAFAEL	05611985P	PILAR DE LA HORADADA	13/649	150,00 €	OUOVP	ARTS. 3; 4.1 Y 3;9; 10.2; 14; 39.3; 40,3
GARCIA PASCUAL JAVIER IGNACIO	02236905V	ORIHUELA	13/650	100,00 €	LOyOEP	26.I
RAYA GARCIA ANTONIO	30997848N	SANTIAGO DE LA RIBERA	4483	120,00 €	OPSPVBA	8,B
SANCHEZ MOYA RICARDO	74013247Y	PILAR DE LA HORADADA	4481	120,00 €	OPSPVBA	8,B
CIOBANU STEFAN	Y0517466A	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/813	200,00 €	LOyOEP	ART. 25.1

Lo que notifico a los efectos oportunos, haciéndole saber que frente a la presente resolución podrá interponer los recursos que se indican, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de ésta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso administrativa, y pudiendo interponerse recurso

contencioso administrativo en el plazo de seis meses, desde que este debe entenderse presuntamente desestimado, o de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

De no abonar la multa con anterioridad, deberá efectuar el pago en el plazo máximo de 15 días desde que la sanción haya adquirido firmeza envía administrativa, transcurridos los cuales sin haber satisfecho el importe que se indica se procederá a su exacción por vía de apremio, con los recargos legales previstos, conforme a lo previsto en el artículo 21 del RD 320/1994.

San Pedro del Pinatar, 23 de agosto de 2013.—La Instructora, Ana Samper Morales.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474